

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante allegó prueba de notificación personal a la demandada MARIA ISABEL CUADROS MINA, según Constancia de la empresa de correos 4/72 correspondiente a guía de correo N° YP004731898CO con fecha de entrega del 8 de abril 2022. La Apoderada de la entidad manifiesta que se encuentra en trámite la gestión de la notificación por aviso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 467
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00114-00

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, la apoderada de la parte ejecutante aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, a través de guía de correo N° YP004731898CO, fechada el 5 de abril de la presente anualidad, tal como se detalla en documentación aportada al plenario el pasado 19 de julio del presente, evidenciando además que a esa fecha, se encontraba en curso lo tocante al agotamiento de la notificación por Aviso a la ejecutada.

Así las cosas, es posible verificar que la comunicación remitida a la señora MARÍA ISABEL CUADROS MINA fue efectivamente enviado y entregado en el domicilio de la citada, Corregimiento San Nicolás Manzana 11, casa 14 – Piso 1, según se lee en certificación y guía de correo adjunta, tramitada por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 4/72 y Oficio adjunto.

Se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que allegue los soportes correspondientes a la efectiva realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal a la demandada, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, y teniendo en cuenta sus afirmaciones, proceda a remitir al Despacho los soportes relacionados con la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 del citado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ